



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 055- 2017-CO-UNJ **Jaén, 08 de Febrero del 2017**

VISTO: La Solicitud S/N, de fecha 09 de enero del 2017; Informe N° 002-2017/UNJ-IMG/WSO, de fecha 10 de enero del 2017; Oficio N° 008-2017-UNJ-CCP/IC, de fecha 11 de enero del 2017; Oficio N° 010-2017-UNJ-CCP/IC, de fecha 13 de enero del 2017; Oficio N° 032-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017; Proveído N° 159, de fecha 02 de febrero del 2017; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 02 de febrero del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2017-UNJ, de fecha 02 de febrero del 2017, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico, a partir del 02 de febrero del 2017 en horario de la tarde al 09 de febrero del 2017 en horario de la mañana;

Que, el Artículo 8° De la Ley Universitaria N° 30220, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a los alcances y límites de la autonomía universitaria, el Tribunal Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos que podrían sistematizarse de la siguiente manera: "La autonomía consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones derivadas de los fines institucionales" (STC 04232-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico23);

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 58° establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 055-2017-CO-UNJ **Jaén, 08 de Febrero del 2017**

Que, mediante el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 61° establece que "Ingresadas las Actas y Registros de Evaluación Final, a la Oficina General de Registros y Servicios Académicos según cronograma oficial, estas por ningún motivo podrán ser modificadas, anuladas, quedando firme todo lo actuado en dichos documentos académicos pasando a ser propiedad intangible de la universidad; salvo casos especiales con acuerdo mediante Resolución del Consejo Universitario o quien haga sus veces". Artículo 209° manifiesta: " El estudiante está en su derecho de presentar su reclamo si no está conforme con su nota final, el cual debe ser resuelto por el docente dentro de las 24 horas de presentado dicho reclamo";



Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 09 de enero del 2017, el estudiante Erlan Miguel Mendoza Hurtado de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, solicita la corrección de su nota al Ing. Wilmer Sánchez Ocaña, docente de la asignatura de Topografía;

Que, mediante Informe N° 002-2017/UNJ-IMG/WSO, de fecha 10 de enero del 2017, el docente de la asignatura de Topografía informa al Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, que no ha considerado la nota que corresponde al examen parcial del curso de Topografía del estudiante en mención, el cual fue tomada con fecha anterior por motivos de control de salud, haciendo de conocimiento que su nota correspondiente al examen de conocimiento del segundo promedio es de 12 (doce), por lo solicita la rectificación de la nota a fin de dar solución a dicho inconveniente que perjudica al estudiante; asimismo la autorización para poder realizar la corrección en el Sistema SIGA;



El Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, mediante Oficio N° 008-2017-UNJ-CCP/IC, de fecha 11 de enero del 2017 informa al Vicepresidente Académico, que visto las Actas y Registros de Evaluación del estudiante Erlan Miguel Mendoza Hurtado tiene como nota de promedio nueve (09), por lo que solicita la autorización de la apertura del Sistema Integral de Gestión Académica SIGA, a fin de corregir dicha nota;



Que, con Oficio N° 010-2017-UNJ-CCP/IC, de fecha 13 de enero del 2017, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil adjunta el examen de la asignatura de Topografía del estudiante Erlan Miguel Mendoza Hurtado; así como el certificado médico para los fines pertinentes;

El Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 032-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la modificación de la nota del examen conocimiento que corresponde al segundo promedio en la asignatura de Topografía dictado en el Semestre 2016-II, obteniendo como nota de 12 (doce) a favor del estudiante Erlan Miguel Mendoza Hurtado; asimismo autorizar la apertura del Sistema SIGA, para la modificación de la nota obtenida;

Que, mediante Proveído N° 159, de fecha 02 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, remite expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 055- 2017-CO-UNJ Jaén, 08 de Febrero del 2017

académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 02 de febrero del 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó rectificar las notas a favor del estudiante Erlan Miguel Mendoza Hurtado de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, obteniendo como nota de 12 (doce) en el examen de conocimiento que corresponde al segundo promedio en la asignatura de Topografía del Semestre 2016-II de la UNJ;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR las notas, a favor del estudiante Erlan Miguel Mendoza Hurtado de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, obteniendo como nota de 12 (doce) en el examen de conocimiento que corresponde al segundo promedio en la asignatura de Topografía del Semestre 2016-II de la UNJ, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 032-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 01 de febrero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, la apertura del Sistema Integral de Gestión Académica (SIGA), para la modificación de la nota obtenida.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)